



**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ROSSANA MANCUSO GOMEZ
CONTRA PORVENIR S.A. Rad. 23-001-31-05-005-2019-00310.**

SECRETARIA. Montería, septiembre 09/2021.

Al despacho del señor Juez, le informo que Porvenir S.A, no ha remitido respuesta alguna frente al oficio dirigido. Provea.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA.**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA, NUEVE (09) DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Vista la nota secretarial que antecede, observa el despacho que, en audiencia anterior, se requirió a PORVENIR S.A para que remitiera expediente administrativo del finado Manuel Troncoso Álvarez, que contenga reclamaciones presentadas por la demandante con respecto a la pensión de sobreviviente y demás actuaciones surtidas.

Lo anterior, fue notificado a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, desde el pasado 10 de agosto de los cursantes, sin que a la fecha se haya remitido respuesta, lo que evidencia una actitud negligente frente a dicha entidad.

Es así, que de acuerdo a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. el juez puede:

“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, y en consideración a las atribuciones disciplinarias y correccionales que la legislación procesal les concede a los operadores judiciales a fin que se cumplan todas y cada uno de sus actuaciones como director del proceso, y entre estos el poder de sancionar a quienes en forma injustificada incumplan las ordenes que él imparta en el ejercicio de sus funciones, tal como como ocurre en el caso aquí planteado.

Por lo anterior, este despacho judicial, dará apertura al incidente de desacato de orden judicial en los términos del artículo 44 del C.G.P, por lo que se ordenará vía secretarial, informar de la apertura del presente trámite al Presidente de PORVENIR S.A, Dr. Miguel Largacha Martínez o quien haga sus veces, a quien se le concederá el término



de **dos (02) días** que corren una vez reciban la notificación de la apertura de este incidente, para que presente los informes debidos.

Lo anterior imposibilita realizar la audiencia prevista para el día 14 de septiembre de los cursantes, dado que la documental solicitada es de vital importancia para el esclarecimiento de los hechos debatidos.

En ese orden de ideas, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESE apertura al trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. en contra del Presidente de PORVENIR S.A, Dr. Miguel Largacha Martínez o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al correo electrónico determinado por la AFP PORVENIR S.A, del inicio de la apertura de este trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial contra del Presidente de PORVENIR S.A, Dr. Miguel Largacha Martínez o quien haga sus veces. **OFÍCIESE** en tal sentido e indíqueseles que se le concede el término de **dos (02) días**, que corren una vez reciban la notificación de la apertura de este incidente.

TERCERO: ABSTENERSE el despacho de celebrar la audiencia de trámite y juzgamiento prevista para el día 14 de septiembre de los cursantes a las 09:00 de la mañana, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: FIJAR como nueva fecha para celebrar audiencia de trámite y juzgamiento, para el día **veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las 09:00 de la mañana**, en la que se evacuaran los testimonios e interrogatorios solicitados, así como el resto de pruebas decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IBOLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ